

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL****VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
Y DESARROLLO RURAL****DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL**

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de 30 de junio, por la que se modifica la que inició el expediente de expropiación forzosa para la ejecución del “Proyecto de modernización de regadío en las Comunidades de Regantes del Canal de Ines y del Canal de Eza. Fase I (Soria).

Con fecha 17 de julio de 2025 se publicó en el BOCYL nº136 la Orden, de 30 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se acordaba el inicio del referido expediente expropitario.

El ITACYL es un ente público de derecho privado adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo de 2002, de su creación, tiene a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma relativos a la potenciación de la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación.

La Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas modificó el artículo 2 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante ITACYL), en el sentido de atribuir a la referida entidad competencia en materia de desarrollo de las zonas regables, en lo que respecta a las infraestructuras de nuevos regadíos y modernización de los existentes, de modo que sobre esta materia existe una competencia concurrente con la que el artículo 63 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León atribuye a la Consejería de Agricultura y Ganadería, acudiéndose a los instrumentos de planificación de las infraestructuras rurales la determinación de la entidad que ha de encargarse, resultando el ITACYL el encargado de las mismas, tal y como figura en su Plan Anual de 2022, apartado “modernización de regadíos”.

Las obras de modernización de las Comunidades de Regantes de los Canales de Ines y Eza fueron declaradas de interés general por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su disposición adicional centésima cuadragésima quinta. La superficie de riego a modernizar alcanza a 1.521 hectáreas y superficie a concentrar es de 1.388 hectáreas. Estas obras, por razones de disponibilidad de fondos para su financiación, se han dividido en dos fases, la Fase I de realización inmediata, y la Fase II a realizar en un futuro próximo.

El Artículo 37 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, establece la obligatoriedad del inicio del procedimiento para las concentraciones parcelarias en aquellas zonas en las que, a iniciativa pública, se vaya a implantar un nuevo regadío o a modernizar el ya existente.

El “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍO EN LAS COMUNIDADES DE REGANTES DEL CANAL DE INES Y DEL CANAL DE EZAS. FASE I (SORIA).ITACYL”,

BOPSO-127-10112025



contempla las actuaciones a realizar por el ITACyL para la modernización de las zonas regables de los Canales de Ines y Eza. La zona a modernizar se encuentra al oeste de la provincia de Soria, en los términos municipales de San Esteban de Gormaz, Miño de San Esteban y Langa de Duero. Dicha modernización está enmarcada dentro de los convenios celebrados a tal efecto, e incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o en sus correspondientes adendas.

En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Resolución de 11 de abril de 2025, del Director del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, se sometió a Información Pública el citado proyecto por un periodo de 20 días hábiles, publicándose en el BOCYL nº 76, de 22 de abril de 2025, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria nº 45, de 21 de abril de 2025, en el HERALDO-DIARIO DE SORIA de fecha 28 de abril de 2025, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, como acreditan los certificados emitidos con fecha 22 de mayo de 2025.

Posteriormente y mediante solicitud de 13 de junio de 2025, la Comunidad de Regantes de los canales de Ines y Eza solicitó a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural la realización del proceso expropiatorio, como beneficiaria del mismo, proponiendo peritos representantes de la comunidad de regantes, titular y suplente, para obtener la disponibilidad de los terrenos afectados por la obra, de acuerdo con las previsiones del Proyecto de la obra aprobado.

No obstante, desde la presentación de la citada solicitud hasta la presente fecha, se ha detectado la necesidad de modificar puntualmente el anexo 21 del citado proyecto donde se detallan las expropiaciones definitivas o en dominio, las ocupaciones temporales y la imposición de servidumbres necesarias y ello como resultado del proceso de modernización del regadío en el cual, resulta preceptiva la concentración parcelaria mencionada, y que actualmente se está tramitando. En este sentido se ha comprobado la existencia de que algunas parcelas afectadas por la concentración parcelaria, también lo son de la citada expropiación que se inició a través de la Orden mencionada en el inicio de ésta. Igualmente, se ha observado que la citada Orden de 30 de Junio, ordenaba la ocupación de los bienes y derechos necesarios conforme a lo señalado en el Anexo nº21 del Proyecto, habiéndose cotejado dichas afecciones con la realidad física y legal del expediente de concentración parcelaria en curso y con la situación gráfica catastral actual, razones que motivan la procedencia de efectuar una rectificación de los bienes y derechos afectados respecto de los que figuran en el citado proyecto.

A este respecto, las modificaciones propuestas no suponen un mayor perjuicio patrimonial con respecto a los bienes y derechos inicialmente afectados en el expediente de expropiación forzosa, sino que las alteraciones que se van a realizar sobre lo contemplado en el proyecto suponen una menor afectación al derecho de propiedad de los distintos titulares afectados, al convertir algunas ocupaciones definitivas y servidumbres de acueducto a constituir, en meras ocupaciones temporales; permaneciendo inalteradas, salvo los ajustes gráficos catastrales, aquellas parcelas sobre las que se deba realizar una ocupación definitiva por la instalación permanente de construcciones e instalaciones fijas en superficie, como es el supuesto de las ocupaciones previstas para la implantación de la planta fotovoltaica, estación de bombeo y balsa a ejecutar fuera de la zona incluida en el perímetro de la concentración parcelaria. Estas rectificaciones no vulneran la legislación vigente en materia de expropiación forzosa, al representar un menor sacrificio patrimonial del afectado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, como consecuencia de la concentración parcelaria en curso, así como de las obras en ejecución desarrolladas por la sociedad estatal SEIASA,



resulta necesario modificar la relación concreta e individualizada de los bienes a expropiar, habida cuenta de la falta de disponibilidad sobre los terrenos en los que han de ejecutarse las obras del proyecto aprobado, y al no haberse obtenido la totalidad de los permisos de ocupación por la vía del acuerdo, resulta necesario por tanto, acudir a la expropiación forzosa como única vía de obtención de las superficies necesarias para su ejecución, habiéndose cumplido por otra parte con todos los presupuestos necesarios: declaración de utilidad pública, interés general y necesidad de urgente ejecución.

Por todo lo expuesto, y vista la propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural,

ACUERDA

Primero.- Modificar, de oficio, la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍO EN LAS COMUNIDADES DE REGANTES DEL CANAL DE INES Y DEL CANAL DE EZA. FASE I (SORIA) en el Término Municipal de San Esteban de Gormaz, conforme a la relación que se adjunta en la presente Orden.

Segundo.- Proceder a las modificaciones necesarias sobre la Orden, de 30 de junio, de la presente Consejería por la que se aprobó el inicio del expediente de expropiación forzosa, y mantener vigentes aquellas cuestiones de la misma que no resulten contrarias a la presente.

Tercero.- Facultar a la Dirección General de Desarrollo Rural y al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria para llevar a cabo los trámites derivados del expediente expropiatorio y las modificaciones que sean necesarias.

Cuarto.- Proceder a la ocupación de los bienes necesarios siguiendo el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, por las afecciones en las parcelas que se relacionan en el Anexo nº 21 del Proyecto, y que ahora se modifican.

Quinto.- Proceder al cambio del tipo de ocupación en aquellas parcelas en las que sea necesario, dando lugar a las rectificaciones procedimentales necesarias que serán tramitadas al amparo del precitado art. 52 de la LEF y concordantes de su aplicación.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, a tenor de lo previsto en el artículo 61.1.b) de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses.

Asimismo y con carácter previo y potestativo, cabe interponer recurso administrativo de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, según previene el artículo 61.2 de la antes citada Ley 3/2001, en el plazo de un mes.

Valladolid, 20 de octubre de 2025. – La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, María González Corral

BOPSO-127-10112025